



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000672 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 29 DIC 2014

### VISTO:

El Oficio N° 1260-2014/GR-TUMBES-DRET-UGEL-Z-D, de fecha 09 de Diciembre del 2014, Informe Legal N° 213-2014-GOB.REG.TUMBES-UGEL-Z-OAJ, de fecha 09 de Diciembre del 2014, y el Informe N° 823-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 23 de Diciembre del año 2014.

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla, mediante Oficio N° 1260-2014/GR-TUMBES-DRET-UGEL-Z-D, de fecha 09 de diciembre del 2014, solicita se declare Nulidad de Oficio de la Resolución Regional Sectorial N° 1229, 1230, 1231, de fecha 10 de Noviembre del 2014 y 1246, de fecha 19 noviembre del 2014, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, al incurrir en la causal de nulidad por contravenir las normas conforme lo señala el numeral 1° del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, al haberse emitido actos administrativos en contraposición a la Constitución Política del Perú y a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411.

Que, como es de vesre, el presente caso, trata de un procedimiento de NULIDAD DE OFICIO, recurrida por la la Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla, en desacuerdo al recurso impugnativo de apelación resuelto la Dirección Regional de Educación de Tumbes, por lo que en primer plano se tendrá que verificar





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000672 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 29 DIC 2014

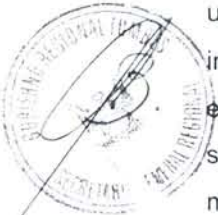
si la Nulidad de Oficio cumple con la formalidad recurrida por el artículo 202° de la ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.



Que, la Nulidad de Oficio es la potestad anulatoria como expresión de la autotutela y el Principio de Legalidad, es el poder jurídico por el cual la administración puede eliminar sus actos viciados en su propia vía, y aun invocando como causal sus propias deficiencias, se le denomina potestad de invalidación.



Esta potestad anulatoria facultada solo para la administración, se encuentra normada en el artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, incidiendo en numeral 202.2 que señala **"LA NULIDAD DE OFICIO SOLO PUEDE SER DECLARADA POR EL FUNCIONARIO JERÁRQUICO SUPERIOR AL QUE EXPIDIÓ EL ACTO QUE SE INVALIDA...(...)"**.



Que, la invalidación del acto administrativo debe producirse al interior de una nueva secuencia administrativa debido a que se va emitir un acto administrativo invalidatorio, pues el debido procedimiento es una regla esencial de convivencia en un estado derecho, conllevando esto a que la administración tiene del deber de producir sus decisiones mediante el cumplimiento de la reglas que forman el procedimiento, de modo que es flagrantemente violatorio del principio al debido procedimiento, la producción de actos administrativos que no cumplan con la formalidad que otorga las leyes.



Que, bajo este lineamiento normativo señalado en los considerandos precedentes, podemos advertir que el procedimiento para la anulación de oficio debe guardar coherencia con lo descrito por la norma que lo regula; el artículo 202° numeral 202.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala claramente que **"LA NULIDAD DE OFICIO SOLO PUEDE SER DECLARADA POR EL FUNCIONARIO JERÁRQUICO SUPERIOR AL QUE EXPIDIÓ EL ACTO QUE SE**



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

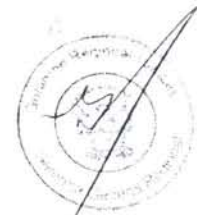
N° 00000672 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 29 DIC 2014

INVALIDA", esto implica que solo será materia de nulidad aquellos actos que devienen de una instancia superior a la que emitió el acto administrativo, es decir en este caso, la Resolución Regional Sectorial N° 1229, 1230, 1231, de fecha 18 de Noviembre del 2014 y 1246, de fecha 19 noviembre del 2014, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, cuyo órgano estructuralmente se encuentra en Segunda Instancia del Sector Educación en la Región Tumbes, razón que permitió formular el pronunciamiento referente al Recurso impugnativo de apelación, se encuentra facultado para eliminar sus actos viciados mediante la Nulidad de Oficio y como quiera que fuera esta depende del su Superior (Gobierno Regional de Tumbes), sin embargo, en este figura que analizamos, la Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla pretende obtener la respectiva nulidad de un acto administrativo que no es propio de su unidad, pues al tratarse de un procedimiento emitido por su superior Dirección Regional de Educación de Tumbes, como segunda instancia, esta no le permite recurrirla, por un tema procedimental, procesar la Nulidad de Oficio, por lo que considerarla se estaría infringiendo el artículo 10° inciso 1) y 2) del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444,

Que, con Informe N° 823-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 23 de diciembre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes ha opinado que se DECLARE INFUNDADO, la Nulidad de Oficio interpuesto por Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla contra la Resolución Regional Sectorial N° 1229, 1230, 1231, de fecha 18 de Noviembre del 2014 y 1246, de fecha 19 noviembre del 2014, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, de por agotada la vía administrativa conforme al inciso d) del artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

TEC. ADM. II ALBERTO SQUIEREDO PEÑA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000672 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 29 DIC 2014

Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, la Nulidad de Oficio interpuesto por la Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla, contra la Resolución Regional Sectorial N° 1229, 1230, 1231, de fecha 18 de Noviembre del 2014 y 1246, de fecha 19 noviembre del 2014, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Tumbes,

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR** por agotada la vía administrativa, conforme al inicio d) del artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

**ARTICULO TERCERO - NOTIFICAR**, la presente resolución a la Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
ST. OREANDO LA CHIRIQUACHE  
PRESIDENTE